

66

A. B. C.

Vendicion por Juan, D. Mayca y
Familia Castellana Conyuge de una
presa en algunos afanos de
Senor D. Diego Anay D. Camaruna
Sanchez, Lucanda y Martin Carrallos
D. Ramon, D. Santiago y Don
Pedro en la Casa de Fernand

es de 6th uncta. con cargo de 250 c. l. f. ala
sta finca de Don Juan de Alanda, y pruis
de 3600 d. induso de los cargo, contra cell pieza
de la vida de Juan. Martin Gajatoro, pruis
de Miguel Pomas, y via pu.

Lig. 9.

n. 46.

Juan Antonio, 308

N. 20.

1131



Yo el Rey, yo el conde, Amen. Sea Auto, Mandamos que
nosotros Juan, e Maynas e la Doñara
Salvador, e Francisca Castellano, conyuges =
viviendo en la Ciudad de Teruel, con licen-
cia de los Alz. Señores Paçones e la Sancta
Somaria el Señor Don Juan e Aranda
fundada en esta Ciudad con señores =
directos que son, una pieza de tierra que
tenemos e poseemos en respeto de el real
dominio de aquella e seis fanegas e sem-
bradura de vicia en la partida de el qual =
puerto en esta Ciudad de Teruel, avian confrontada
la qual es verdadera a esta Sancta Somaria
en Reynos e Linas de el Rey e Reyna, segun

padre pagadero en cada un año en el día de fiesta de San
Miguel e de el mismo según costumbre por el Rey e Señores, hecho en la Ciu-
dad de Teruel a nueve días del mes de Septiembre del año mil e quinientos e
noventa e quatro años por Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,
Jefe Real
de grado; y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamen-
te de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por to-
das cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presen-
tes, ausentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta
publicada de Vendicion, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna co-
sa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cede-
mos, traspassamos, desamparamos, a, y en favor de vos, Don Diego Andrés e
Canales Sanchez, Catanda, y Marañ Cavallero el Huevo e
Canales Domitilla, en la Ciudad de Teruel
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, Presentes, absentes, ad-
venideros, y para quien vos de aqui adelante querris, ordenaris, y man-
dareis, a saber es, una pieza de tierra, e seis fanegas e sembradura de vicia
en la partida de el qual Puerto y Termino en esta Ciudad de Teruel
que confronta con piezas de la vanda de Francisca, Marañ, e Agüero, herede-
ros e Miguel, Tomas e Vn por vna
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen
en derredor de lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos
con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias pertinencias, y
mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le
pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquier manera, y por quales-
quier causa, y razon, con cargo de obligacion pagar en cada un año, al legal
e Don Juan e Aranda fundados en la dicha Ciudad de Teruel, a nueve
días del mes de Septiembre del año mil e quinientos e noventa e
noventa e quatro años, y de ay adelante una fanega e por precio; es a saber de
treys mill e seyscientos e noventa e quatro reales, los quales en
po:



poder, y manos nuestras otorgamos aver auido; y de contado recibido, renunciando a la excepci6n de frau, y de engaño, de no aver auido; y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò derecho, que socorre, y ayuda a los decididos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, expressamente consentiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mandareis ayais, tengais, poseais expleyteis lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dár, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito pèsado, y entédido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessante de todo, y qualquier otro derecho accion, dominio, propiedad, y possession, que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera hechamos, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales,

les,

les, vtiles, directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juyzio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ellos imponientes, ò movientes, constituyendooos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligamos segun que por la presente nos obligamos a Eviccion.

qualquiere mala voz, que sobre lo dicho que os vendemos, ò fuese pleyto, ò mala voz, ò intentado

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros acerca de lo sobredicho que os Vendemos en el dicho calo prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendemos; empero sea, y quede en obeion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, y question,

empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores; ò a los vuestros; los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los nuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos convenimos, y nos obligamos daros.

*ma tam buena peca de
seu fangay, e de su aduana, y en tam buen lugar
y lugar, como la sobredicha*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os Vendemos, ò restituyros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os Vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creídos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna directamente, ni indirecta, todos, juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los querèmos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho observancia, vfo, y costumbre del


pre-

presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho querèmos, y expressamente consentimos que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos vuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho alguno Iuridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero ni Drecho, acerca dello no servada; y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os ser à devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y possèer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO & constituto; de tal manera, que la possesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola estension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos empatar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengays sentencia en favor, en qualesquiere de los Processos de Aprehesion, Manifestacion, è Inventario, y en qualesquiere de los articulos de litependente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juyziode aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aqui, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales

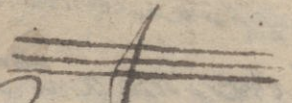
GOBIERNO
DE ARAGON
Ecle-

Eclesiasticos, y seculares de qualesquiera Reynos, tierras ; y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiera de ellos respectivamente que mas demandar, y convenir nos querréis, prometemos convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de por sí, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de un juez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y será bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho, Obervancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes.

Yo yo yo Con Diego Sanchez Marcha
Antanda Comisario sobre dicho que de mi buen grado :
votto la dha vendicion de la dha casa anua confrontada
por el Rey y cargo anua, dho y cargo de vnos y otros señores
Jaquez, y otros y otros señores como señores y señores y
condiciones tributarias y señoria directa a la Santa Romana
papadero en cada un año en el día de San Miguel de
septiembre y prometo y me obligo a tener y que vende por
señores directos adho señores de la Santa Romana y
pagar, y que pague dho Rey y cargo señores, Jaquez,
y otros y otros señores con todos señores y señores
y condiciones tributarias y señoria directa en cada un
año en el día de San Miguel de septiembre y
guardar, y que guardare, las condiciones, tributarias que

quiere aqui haue y se, por expressata y inserca como si de palabra
apalaba, lo fueren, deudamente y según fuere y que vendre Otero
cada dha casa y no emporada a vna y costumbre dhen
enfitecota y censales y de Guardas que Guardare todas las
condiciones que los señores tales acostumbran Guardar so pena
hauey Comodidad, a vna dominio con el dicho alquiler, tenen y
cumple oblig. mi persona y otros, no tiene a la misma como
vno, donde quiere hauey y pa hauey con Señores y en
d. penal, la dha y venia confrontada para y quiere y
y expresamente contenidos que dha presente aceptación ven
dición y obligación, sean sacados y se, según los señores
mentos publicos. Un mismo señores, sacados por A. B. C.
y el uno, se le de, a los dho señores de la Santa Romana
y el otro, con fianza de Santa y de otros señores
Con Diego Sanchez Marcha, Sanchez y Comanda Com
plador, sobre dicho, sacados en publica forma, a costas de
me, dho Comisario, y quiere y contenido, yo dho Comisario
por que el presente, para sea legado y alabado :
con todas las condiciones y condiciones, tributarias, y
señoria directa en semejante,  GOBIERNO
DE ARAGON

hados a toda seguridad, Potosí Arroyo, aunque en esta
aquí expresado, a consecuencia de seradas y expensas, no obstante
te ayuntamiento, sacados en pública forma de los alijar
de exhibidos en, Puerto y la Nota, manifestada; Hecho =
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Huesca, a once días de
Mayo, de noventa y tres años, con los señores Alcaldes de Huesca
de señores Don Juan de Sarracino, Don Sebastián de Sarracino y Juan de
Lerdo por testigos, Antonio de Sarracino, escriviente
y Mathías Carrascosa, mancomunado con otros señores, han
firmado en la Ciudad de Huesca; las firmas sonales =
están continuadas en la nota original, y la presente =
ciudad


Yo Don Juan Antonio Martínez Ciudadano,
y Don Juan de Sarracino Alcaldes de la Ciudad de
Huesca, testigos de la presente, por lo que
ciudad que abo sobre dicho, ante me abo, por lo que
de Huesca

Lig. n. 5, N. 22,



GOBIERNO
DE ARAGON